

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2011-0079**

**Clase: Verbal**

Vista las solicitudes que anteceden el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Se pone en conocimiento que la sociedad demandante Istmo Compañía De Reaseguros Inc en Liquidación, que mediante Resolución JD-021 de 5 de abril de 2017 proferida por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá ordenó su liquidación forzosa.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

2.- Respecto de los embargos de remanentes decretados por los Juzgados 31 Laboral del Circuito y 11 Laboral del Circuito en contra de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACION, no se tienen en cuenta porque la mencionada sociedad, es acreedora en este asunto, pues ésta es beneficiaria de la condena impuesta en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en sentencia calendada 10 de abril de 2014 proferida por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.

Y además, el proceso que aquí se adelanta es de naturaleza declarativa y no ejecución (art. 466 del C.G.P.).

3.-Respecto del embargo de derechos de crédito decretado por los Juzgado Civil Circuito de Funza, Cundinamarca y 4 de Ejecución de sentencias de Bogotá en contra de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACIÓN, se pone de presente que la mentada sociedad extranjera se encuentra en liquidación forzosa, y sus activos se encuentran administrados por la Junta Liquidadora, conforme lo dispuso el artículo séptimo de la Resolución JD-021 de 5 de abril de 2017 proferida por LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS y REASEGUROS DE PANAMÁ. Oficiese en ese sentido.

4.-Previo a resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia que hace el apoderado de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACIÓN, se pone en conocimiento de ésta el depósito que informado por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. en cumplimiento del fallo calendado 10 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá y el de casación, el cual confirmó éste.

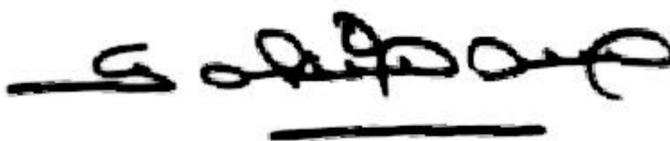
5.-Por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales y póngase en conocimiento ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC, EN LIQUIDACIÓN.

6.-Reconozcase personería al abogado JOSE FERNANDO TORRES FERNNDEZ DE CASTRO como apoderado de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con el poder allegado.

7.- Reconózcase personería al abogado LUIS GUILLERMO BETANCOURT ARIAS como apoderado de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EN LIQUIDACIÓN de conformidad con el poder que obra dentro del proceso.

8.-Respecto de la solicitud que hace el profesional LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ, de no reconocer personería al abogado LUIS GUILLERMO BETANCOURT ARIAS, se niega la misma, en virtud a que con la designación del nuevo apoderado por parte de la demandante, se entiende por revocado el poder (art. 76 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**